

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE  
LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR)  
Y EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS DE MEXICO**

Nosotros, Ing. MANUEL HERNANDEZ PAZ, en representación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), de acuerdo a nombramiento que consta en Acta No. 4, de sesión celebrada con fecha 8 de abril de 1994; y el Dr. BENJAMIN FIGUEROA SANDOVAL, en representación del Colegio de Postgraduados de México, de acuerdo al testimonio notarial No. 16,799 pasado ante la fe del Notario Público No. 2 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Pablo Martínez Cano.

Coinciden en que la cooperación entre ambas instituciones es de gran importancia, especialmente en el caso de programas de enseñanza e investigación científica, por lo que deciden suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Las instituciones firmantes del presente Convenio, acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en las siguientes materias:

- Formación de profesores e investigadores.
- Intercambio de profesores e investigadores
- Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- Formación a nivel de Maestría y Doctorado (PhD)
- Proyectos de curso y actividades de postgrado
- Estudios sobre gestión institucional en áreas de interés
- Consultorías interinstitucionales
- Programas de pasante-alumnos
- Intercambio de documentación e información
- Formación de redes temáticas
- Proyectos de desarrollo para comunidades de influencia con tecnología de proceso/producto en las que las instituciones cuenten con experiencia previa.

**SEGUNDA.-** Ambas Universidades podrán colaborar en las áreas académicas que sean de mutuo interés.

**TERCERA.-** La ejecución práctica de este Convenio se realizará siempre a través de programas y proyectos de colaboración concretos que se establezcan al amparo del mismo como Convenios Específicos.

Ambas instituciones identificarán oportunidades y necesidades programables en materia de educación e investigación, y para ello nominarán a los docentes, investigadores y estudiantes de postgrado que participarán en cada programa de intercambio y cooperación.

Cada institución se reserva el derecho de aceptar o rechazar tales nominaciones.

Los Convenios Especificos contendrán la programación concreta de las actividades académicas, los profesores implicados, las fechas de viaje previstas y los detalles financieros precisos y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

- A. Cada una de las partes será responsable que antes de la llegada al país anfitrión del personal propuesto, realizará los trámites migratorios correspondientes por su cuenta.
- B. Cada Institución dará a la otra copia de los documentos, publicaciones, datos y otros materiales pertinentes. Al menos que se especifique una fuente externa de financiamiento para el caso, se entiende que el costo de estos materiales, copias y gastos de envío serán provistos por la Institución remitente.
- C. Las autoridades competentes de cada Institución propondrán a la otra, coordinarán y supervisarán todos los programas y proyectos de intercambio.
- D. Profesorado, investigadores y estudiantes participantes en cualquiera de las actividades de los programas de intercambio, se espera den prueba de sus acciones de los altos fines y valores que ostenta la Institución a la que están afiliados.
- E. Cada Institución anfitriona, brindará apoyo en lo posible, a los profesores, investigadores y estudiantes visitantes para facilitar su traslado, alojamiento y otras necesidades de logística, y cuando fuere necesario, coordinará servicios de asistencia médica de emergencia, pero no está obligada a cubrir ninguno de los costos derivados a menos que así se hubiere convenido.
- F. Cada Institución anfitriona, hará los arreglos apropiados para que los académicos que reciban como visitantes puedan conocer y relacionarse con el personal local de su mismo campo de trabajo.

**CUARTA.-** Ambas instituciones cooperarán en la búsqueda de financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los programas de colaboración, ante los órganos nacionales y/o internacionales de cooperación.

Las partes convienen en aportar los recursos para el logro de los proyectos y programas que hayan acordado, en la medida de que disponga de tales recursos. Se espera que el grueso de los costos de cada programa sea soportado por la Institución solicitante. En todos los casos habrá un desglose escrito de los arreglos financieros en los términos que las partes convengan, y este documento será anexado al suplemento describiendo el programa a ejecutar antes del inicio de sus actividades. Tanto los suplementos como los acuerdos financieros pertinentes, serán parte escrita permanente de este Convenio.

**QUINTA.-** El seguimiento y el control de las actividades originadas en el presente Convenio se realizará por medio de una Comisión formada por un representante de cada Institución, que tendrá reuniones periódicas para dar inicio a este Convenio, y para revisar y evaluar el avance, reforzar la coordinación y establecer estrategias para desarrollar futuros esfuerzos de cooperación bajo los términos de este Convenio.

**SEXTA.-** Para todos los efectos legales y/o judiciales, las partes fijan los domicilios de las sedes de las respectivas Instituciones.

Las partes convienen que por la celebración de este Convenio o documentos que se deriven del mismo, no se creará relación laboral en sustitución ni en forma solidaria, de una frente a otra, aún con terceros, por lo que cada una de ellas es responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones en cuotas obrero patronales y sindicales, impuestos y demás relativas.

Las partes acuerdan que en caso de generarse hechos o actos jurídicos, en los que se incluyen derechos de propiedad industrial o de autor, se sujetarán a la legislación del país donde se hubiere realizado el hecho o acto.

**SEPTIMA.-** Convienen las partes que tanto en este Convenio como en sus anexos o documentos que se deriven del mismo, las cantidades a erogarse aunque se mencionen en dolares, tendrán su equivalencia en pesos mexicanos como en lempiras, al tipo de cambio correspondiente a la fecha de la negociación.

**OCTAVA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS, renovable automáticamente por periodos iguales y podrá ser renunciado por cualquiera de ellas, previa notificación por escrito a la otra con una antelación de seis meses.

Dado en Siguatepeque, Comayagua, el primer día del mes de junio del año dos mil.

Por "LA ESNACIFOR":

  
Ing. Manuel Hernández Paz  
Director Ejecutivo



Por "EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS"

  
Dr. Benjamín Figueroa Sandoval  
Director General